

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folios de solicitud: 091812822000064 y 091812822000119	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En sus solicitudes, la persona ahora recurrente requirió a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:</p> <p>1.- <i>La información que como entonces Comisionado de la Dependencia, César Cravioto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, suscribió durante su administración en 2019.</i></p> <p>2.- <i>La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información folio 091812822000064, por medio de los oficios JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo; mientras que para la solicitud de información folio 091812822000119, mediante los oficios JGCDMX/CRCM/UT/179/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/066/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo; limitándose en ambas respuestas, a precisar que “la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasaba las capacidades técnica de su área, toda vez que, no se contaba con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en sus archivos”; razón por la cual, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, se ponía a disposición de la persona interesada, la información para su consulta directa, señalando fecha, hora y lugar para efectuarse la misma.</p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en contra del cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección de Enlace Administrativo, para que 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

	<p>respecto al requerimiento 1, señale nuevas fechas y horarios suficientes, así como el lugar para que se efectúe la referida consulta directa; lo anterior atendiendo lo preceptuado por el artículo 213 de la Ley de la materia, ofreciendo además otras modalidades de entrega como pueden ser copias simples, copias certificadas o almacenamiento en dispositivo electrónico aportado por la persona interesada, previo pago que por derechos corresponda de conformidad con los artículos 223 de la Ley de Transparencia y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para el caso de que, derivado de la consulta directa, la persona hoy recurrente requiera que se reproduzca la información en alguno de estos formatos.</p> <p>En caso de resultar procedente, la información que se requiera deberá ser entregada en versión pública previo sometimiento y aprobación de su comité de transparencia, acompañando el acta integra que para dicho efecto sea emitida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación al requerimiento 2, dicha información deberá ser entrega en la modalidad seleccionada por la persona interesada (electrónico) en versión pública, previo sometimiento y aprobación de su comité de transparencia, acompañando el acta integra que para dicho efecto sea emitida. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Reconstrucción, Sismo, Informes, Uso de recursos públicos

Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitudes de acceso a información pública, a las que les fue asignado los folios 091812822000064 y 091812822000119, respectivamente.

En dichas solicitudes la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

091812822000064

“Que se entregue la información que como entonces Comisionado de la Dependencia, César Cravioto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, suscribió durante su administración en 2019.” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

091812822000119

“La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020.” [SIC]

Además, en ambas solicitudes, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta del 24 de febrero de 2022, con fecha 7 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 091812822000064, mediante los oficios JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo.

Y con fecha 7 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 091812822000119, mediante los oficios JGCDMX/CRCM/UT/179/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/066/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

JGCDMX/CRCM/UT/173/2022

“[...]

Por lo que hace a los folios consecutivos del 091812822000048, al 091812822000059; del 091812822000061 al 091812822000066; y 091812822000075; hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...
...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

...
...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...
...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”

Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 09 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.

...”

En virtud de lo anterior, se otorga la información en los criterios mencionados, de tal manera que debido al volumen y contenido de la información, dicha tarea implicaría el procesamiento de la misma, situación a la que no se encuentra obligada a realizar, por lo que, se anexa el oficio **JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022**, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darles una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513 y correo electrónico ut.reconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconformes con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022

[...]

Por lo que hace a los folios consecutivos del 091812822000048, al 091812822000059; del 091812822000061 al 091812822000066; y 091812822000075; hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

“...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

“...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

“...

Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 09 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX
Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

JGCDMX/CRCM/UT/179/2022

“[...]

“...
En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...
Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

...
Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”
Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 09 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.

En virtud de lo anterior, se otorga la información en los criterios mencionados, de tal manera que debido al volumen y contenido de la información, dicha tarea implicaría el procesamiento de la misma, situación a la que no se encuentra obligada a realizar, por lo que, se anexan los oficios JGCDMX/DGAF/DEACRCM/063/2022, JGCDMX/DGAF/DEACRCM/064/2022, JGCDMX/DGAF/DEACRCM/065/2022 y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/066/2022, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darle una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513 y correo electrónico ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconformes con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

JGCDMX/DGAF/DEACRCM/066/2022

“[...]

En atención al oficio JGCDMX/CRCM/UT/124/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, por medio del cual requiere que se atienda la solicitud de información pública indicada con diversos folios; por lo que respecta a los folios consecutivos del 091812822000117 al 091812822000120 por medio de los cuales solicita la información financiera presentada por el anterior Titular de la Comisión para la Reconstrucción al Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, durante los ejercicios 2018 al 2021, hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

“...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

“...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

“...

Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 09 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 29 de marzo de 2022 interpuso sendos recursos de revisión que nos atienden, y en los que señaló exactamente lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

INFOCDMX/RR.IP.1373/2022

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento y los supuestos datos personales que se pretenden clasificar para que el Órgano Garante valide que es mucha información, pero es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público. Por lo que se le solicita al Órgano Garante realizar lo conducente para garantizar el acceso a la información solicitada y por lo medios señalados. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por lo tanto, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra. Finalmente, resulta incomprensible que el sujeto obligado alegue que no cuenta con recursos humanos para "gestionarla o procesarla", ello toda vez que de la información solicitada no requiere de procesamiento, pues ya se debe de encontrarse debidamente archivada en términos de la Ley General de Archivos, por lo que si el sujeto obligado no tiene la gestión documental conforme a la ley y en lugar de ello, la tiene toda regada, no es causa para no entregarla. Asimismo, el sujeto obligado no se manifiesta respecto de que documentos contiene la información solicitada, y poner toda la información a disposición no genera certeza de lo requerido. Se insiste en la entrega de la información en los medios solicitados.

” [SIC]

INFOCDMX/RR.IP.1393/2022

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento y los supuestos datos personales que se pretenden clasificar para que el Órgano Garante valide que es mucha información, pero es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público. Por lo que se le solicita al Órgano Garante realizar lo conducente para garantizar el acceso a la información solicitada y por lo medios señalados. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por lo tanto, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra. Finalmente, resulta incomprensible que el sujeto obligado alegue que no cuenta con recursos humanos para "gestionarla o procesarla", ello toda vez que de la información solicitada no requiere de procesamiento, pues ya se debe de encontrarse debidamente archivada en términos de la Ley General de Archivos, por lo que si el sujeto obligado no tiene la gestión documental conforme a la ley y en lugar de ello, la tiene toda regada, no es causa para no entregarla. Asimismo, el sujeto obligado no se manifiesta respecto de que documentos contiene la información solicitada, y poner toda la información a disposición no genera certeza de lo requerido. Se insiste en la entrega de la información en los medios solicitados.

” [SIC]

IV. Admisión/Acumulación. Consecuentemente, el 1 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite de ambos recursos de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

Aunado a lo anterior, toda vez que, del análisis y estudio al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1393/2022**, se desprendió que existía identidad de partes, de acciones y de cosas, con fundamento en los artículos 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, previstos en el artículo 11 de la ley de la materia; **se acordó la acumulación del referido expediente al INFOCDMX/RR.IP.1373/2022, con el objeto de que se resolvieran en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.**

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **REQUIRÍÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*
- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio JGCDMX/CRCM/UT/179/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V. Manifestaciones y alegatos El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 1 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 4 al 19 de abril de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

2022¹; recibíendose con fecha 19 de abril de 2022 vía el SIGEMI, el oficio JGCDMX/CRCM/UT/346/2022 de fecha 19 de abril de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por considerar que se actualizan las causales contempladas en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, y en específico la causal de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 248 de la referida Ley.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno; aunado a lo anterior, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

¹ Sin computarse los días del 11 al 15 de abril de 2022 por resultar inhábiles de conformidad con el calendario administrativo de este Instituto y del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado invocó las causales de sobreseimiento contenidas en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia; además de invocar la causal de improcedencia contenida en la fracción V de la referida ley, por considerar que el agravio esgrimido no encuadra en alguna de las causales de procedencia del artículo 234 de la referida Ley y por impugnar la veracidad de la información entregada.

Consecuentemente, este órgano garante determina improcedente las causales de sobreseimiento invocadas por el sujeto obligado, pues en primer lugar, no existió una respuesta complementaria que valorar y que restableciera el derecho que estima vulnerado la persona recurrente, de ahí que no puede quedar sin materia el presente recurso de revisión.

En segundo lugar, el medio de impugnación encontro su procedencia en la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia, es decir, el agravio se hizo consistir en contra del cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado; además de que de la lectura de la inconformidad, no se desprende que la persona ahora recurrente este impugnando la veracidad de la información pues aquélla aún no ha sido hecha del conocimiento de esta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

Este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En sus solicitudes, la persona ahora recurrente requirió a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

1.- La información que como entonces Comisionado de la Dependencia, César Cravioto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, suscribió durante su administración en 2019.

2.- La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020.

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información folio 091812822000064, por medio de los oficios JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo; mientras que para la solicitud de información folio 091812822000119, mediante los oficios JGCDMX/CRCM/UT/179/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/066/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo; limitándose en ambas respuestas, a precisar que *“la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasaba las capacidades técnica de su área, toda vez que, no se contaba con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en sus archivos”*; razón por la cual, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, se ponía a disposición de la persona interesada, la información para su consulta directa, señalando fecha, hora y lugar para efectuarse la misma.

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en contra del cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por considerar que se actualizan las causales contempladas en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, y en específico la causal de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 248 de la referida Ley, sin embargo aquéllas fueron improcedentes con base en el análisis realizado en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado deviene o no fundado y motivado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que, en el presente caso **el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino parcialmente desapegado a la normatividad de la materia;** lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación serán expuestos.

I.- El cambio de modalidad al de consulta directa respecto al requerimiento 1, consistente en *“La información que como entonces Comisionado de la Dependencia, César Cravioto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, suscribió durante su administración en 2019”*, **deviene debidamente fundado y motivado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

Lo anterior es así, ya que de las **diligencias que para mejor proveer** remitió el sujeto obligado, **se desprende que la información requerida se traduce en una cantidad de 4000 fojas aproximadamente, así como de 55 carpetas relativas al Comité Técnico del Fideicomiso de referencia;** lo cual implica en un alto volúmen o cantidad de información que el sujeto obligado debería procesar para ser entregada en la modalidad o formato seleccionado por la persona interesada; lo cual implicaría el procesamiento de la información que superaría las capacidades técnica, materiales y humanas del sujeto obligado, a lo cual no esta compelido el sujeto obligado de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia dada la gran cantidad de información que representa lo requerido; artículo que para pronta referencia señala lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Consecuentemente, **se actualiza la hipótesis normativa de cambio de modalidad contemplada en el artículo 207** de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

No obstante lo anterior, el sujeto obligado **deberá señalar nuevas fechas, horas y lugar para que se efectue la referida consulta directa**, pues las señaladas primigeniamente han fenecido; lo anterior atendiendo lo preceptuado por el artículo 213 de la Ley de la materia, **ofreciendo además otras modalidades de entrega como pueden ser copias simples, copias certificadas o almacenamiento en dispositivo electrónico aportado por la persona interesada, previo pago que por derechos corresponda de conformidad con los artículos 223 de la Ley de Transparencia y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México**, para el caso de que, derivado de la consulta directa, la persona hoy recurrente requiera que se reproduzca la información en alguno de estos formatos. Para pronta referencia se transcriben los referidos preceptos legales:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.46

II. (DEROGADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016) (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017) (REFORMADO EN SU CUOTA [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. \$0.61

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

...

No debiendo descartar, la protección de datos personales o información reservada que en dicha información pudiera contenerse, por lo que de ser el caso, deberá previamente someter a su comité de transparencia, **la emisión de versiones públicas** con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

II.- Ahora bien, con relación al **requerimiento 2** consistente en “*La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020*”; **el cambio de modalidad en la entrega de la información al de consulta directa deviene infundado y sin motivación**, por lo que no resulta actualizable la hipótesis normativa contenida en el referido artículo 207 de la la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así, ya que de la revisión efectuada a **las diligencias que para mejor proveer** remitió el sujeto obligado, se desprende de la muestra representativa enviada, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

- El sujeto obligado envió en **formato electrónico dos “informes financieros”** correspondientes al **primer trimestre y al tercer trimestre del año 2020**; de donde se desprende que, **en total son 6 fojas, 4 de ellas útiles por ambos lados y las 2 restante, útiles por uno solo de sus lados.**
- Consecuentemente, si se considera que **faltarían dos trimestres por conocer respecto a dicho año (2020)**, en específico, el **segundo y cuarto trimestre**, y partiendo de que cada uno de los trimestres se compone de un número aproximado de fojas (más/menos) igual al desprendido de los referidos informes trimestrales hechos de conocimiento de este Instituto vía diligencias para mejor proveer, resutaría válidamente determinar que, **el volúmen o cantidad de información a entregar en la modalidad solicitada por la persona interesada (electrónico), no implicaría el procesamiento de la información que superara las capacidades técnica, materiales y humanas del sujeto obligado.**
- Con base en lo anterior, **no resulta aplicable el cambio de modalidad fundamentado en el artículo 207 de la Ley de la materia**; de ahí que resulte procedente que el sujeto obligado **entregue la información solicitada en el requerimiento 2 en la modalidad seleccionada por la persona interesada.**
- Aunado a lo anterior, toda vez que de las referidas diligencias (informes financieros), se desprenden datos personales susceptibles de clasificación en su modalidad de confidencial, tales como los son los nombres de personas beneficiarias; la entrega de los referidos informes **deberán ser entregados en**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

**versión pública previo sometimiento y aprobación de su comité de
transparencia.**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que, el tratamiento dado por el sujeto obligado a las solicitudes información de referencia, devino parcialmente apegado a la normatividad de la materia, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁸”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: las solicitudes de acceso a la información pública folios 091812822000064 y 091812822000119, y de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información folio 091812822000064, contenida en los oficios JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo; así como de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información folio 091812822000119, contenida en los oficios JGCDMX/CRCM/UT/179/2022 de fecha 7 de marzo de 2022 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/066/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por su Director de Enlace Administrativo; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección de Enlace Administrativo, para que respecto al requerimiento 1, señale nuevas fechas y horarios suficientes, así como el lugar para que se efectue la referida consulta directa; lo anterior atendiendo lo preceptuado por el artículo 213 de la Ley de la materia, ofreciendo además otras modalidades de entrega como pueden ser copias simples, copias certificadas o almacenamiento en dispositivo electrónico aportado por la persona interesada, previo pago que por derechos corresponda de conformidad con los artículos 223 de la Ley de Transparencia y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para el caso de que, derivado de la consulta directa, la persona hoy recurrente requiera que se reproduzca la información en alguno de estos formatos.**

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

En caso de resultar procedente, la información que se requiera deberá ser entregada en versión pública previo sometimiento y aprobación de su comité de transparencia, acompañando el acta integra que para dicho efecto sea emitida.

- **Con relación al requerimiento 2, dicha información deberá ser entrega en la modalidad seleccionada por la persona interesada (electrónico) en versión pública, previo sometimiento y aprobación de su comité de transparencia, acompañando el acta integra que para dicho efecto sea emitida.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1393/2022 ACUMULADO

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**